



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° SA0046 DE 2022.**

En atención a las observaciones remitidas a través de correo electrónico, se informa a los observantes que de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta No. SA0046 de 2022, en su numeral 3.5. "Cronograma", el plazo máximo para presentar observaciones estuvo comprendido entre el día 14 al 17 de marzo de 2022, y para dar respuesta a las mismas el día 25 de marzo de 2022, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen el presente proceso de selección, nos permitimos dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

**OBSERVANTE 1**

SERVICONFORD LTDA	Correo electrónico: <a href="mailto:marta.samboni@serviconfor.com">marta.samboni@serviconfor.com</a> Fecha: 16 de marzo de 2022 a las 13:56
-------------------	--

**OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 1.** *“Agradecemos por favor aclarar la forma en que se debe acreditar el siguiente punto*

N°	CRITERIO DE ASIGNACIÓN PUNTAJE	PUNTAJE
1	Dispositivo app móvil de gestión de seguridad para recorredores, que permita organización de recorridos, notificaciones en tiempo real, al igual que la identificación de riesgos (No se permiten archivos Excel, Word, PowerPoint o elaborados en Access)	Hasta 44 puntos
	<b>PUNTAJE MÁXIMO (TÉCNICO)</b>	<b>44 puntos</b>

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 1:** Se le aclara al observante que el ofrecimiento se establecerá mediante el diligenciamiento y presentación de un formato en el que los interesados indicarán que cuentan con el criterio de asignación de puntaje establecido, dicho formato será publicado mediante modificatorio.

**OBSERVANTE 2**

AMCOVIT LTDA	Correo electrónico: <a href="mailto:zulma.pacheco@amcovit.com">zulma.pacheco@amcovit.com</a> Fecha: 16 de marzo de 2022 a las 15:08
--------------	--

**OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 2.** *“Documentos Habilitantes Técnicos - Certificación expedida por el centro de formación de guías y adiestramiento canino de la Policía Nacional, el centro de adiestramiento canino del Ejército Nacional u otras entidades debidamente autorizadas por La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El proponente deberá anexar copia de la certificación expedida por el centro de formación de guías y adiestramiento canino de la Policía Nacional, el centro de adiestramiento canino del Ejército Nacional u otras entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se indique la idoneidad de los canes que se ofrezcan para la prestación del servicio.*

**OBSERVACIÓN:** *Solicito muy amablemente a la entidad aclarar en qué modalidad necesitan los caninos (Defensa controlada, Antinarcóticos o antiexplosivos) y cuantos ejemplares caninos se requieren para el servicio”*



**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 2:** Se le aclara al observante que la modalidad en la que se requieren los caninos es la de defensa controlada y la cantidad de ellos será establecida al momento en que se determine la necesidad del servicio.

**OBSERVANTE 3**

COAUTONOMA CTA	Correo electrónico: <a href="mailto:licitaciones@coautonoma.com">licitaciones@coautonoma.com</a> Fecha: 16 de marzo de 2022 a las 16:23
----------------	--

**OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 3.** *“Numeral 8 CRITERIOS DE DESEMPATE - El CPC, establece el siguiente criterio. A saber: “8 CRITERIOS DE DESEMPATE Cuando dos o más proponentes habilitados obtengan la mayor puntuación total, se considerará que hay empate, evento en el cual se aplicarán los siguientes criterios de desempate: a) Se preferirá la propuesta habilitada que haya obtenido la mayor puntuación en el primero de los criterios de evaluación ponderables; si el empate persiste, se escogerá la propuesta habilitada que haya obtenido la mayor puntuación en el segundo criterio de evaluación ponderable y así sucesivamente. b) Si llegase a persistir el empate, el orden de elegibilidad se establecerá mediante un sorteo aleatorio en el programa computacional Excel (...)”*

**OBSERVACIÓN**

*De antemano, entendemos que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE, cuenta con su régimen privado de contratación, por lo cual, están en la potestad de evaluar bajo los criterios que la Entidad tenga previsto en su respectivo manual; sin embargo es pertinente invocar lo establecido en el parágrafo 4o del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual señala:*

**“El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

*En este orden de ideas, es pertinente mencionar que la Administración, a pesar de su régimen privado de contratación, fija dentro de los criterios jurídicos, técnicos, financieros y ponderables de los CPC, requisitos que rigen la contratación pública.*

*De tal forma y teniendo en cuenta que los criterios de desempate establecidos en el CPC, no cuenta con un ordenamiento legal de aplicabilidad, es pertinente asegurar, bajo la normatividad que rige al respecto, el proceso legal en caso de presentarse empate entre los oferentes del proceso; por lo cual respetuosamente solicitamos a la Administración se tenga en cuenta los criterios de desempate, establecidos en el Artículo 35 de la Ley Decreto 2069 de 2020 el cual reza (...)*

*Esto garantiza dos conceptos normativos:*

*a)El cumplimiento y acercamiento por parte de la Entidad, a la norma jurídica de la contratación estatal.*



b) Un método incluyente a la hora de definir los criterios de desempate, impulsando el emprendimiento en Colombia, en concordancia con la Ley en mención.

Ahora bien, el método establecido por la Entidad, al recurrir al programa de Excel para realizar el sorteo, en caso de darse esta opción; no es del todo confiable, toda vez que se puede presentar fallas en la aplicación de este recurso de office o, en su defecto, un error humano; no siendo este, el programa tecnológico idóneo y el método normativo para definir un proceso de contratación.

Así las cosas, elevo respetuosamente mi solicitud, para que se modifique los criterios de desempate establecidos en el CPC de la Invitación de la referencia, por los descritos en el Artículo 35 de la Ley Decreto 2069 de 2020, garantizando el cumplimiento del parágrafo 4o del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y la Norma Jurídica que rige al respecto”

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 3.** En primera instancia es preciso señalar la Naturaleza Jurídica del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la infraestructura Educativa PA-FFIE, a saber:

El artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, previó la constitución del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), el cual fue creado como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica. El citado artículo señala que:

*“ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. Créase el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Pre-escolar, Básica y Media, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación del fondo, y cualquier otro Contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas necesarios para lograr la ejecución de los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”<sup>1</sup>*

Adicionalmente, el Decreto 1075 de 2016 manifiesta sobre el objeto del FFIE lo siguiente:

*Artículo 2.3.9.1.2. Naturaleza jurídica y finalidad del Fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, **creado como una herramienta financiera que responda a una necesidad específica de canalización de los recursos de las diferentes fuentes y naturaleza**, de forma ágil y expedita, con el fin de asegurar **la destinación efectiva del recurso, en beneficio de la infraestructura educativa física y digital.***

*El Ministerio de Educación Nacional deberá viabilizar y financiar los proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos, de acuerdo con los recursos dispuestos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.9.1.4. del presente Decreto. (Subraya y negrilla fuera de texto.)*

A su turno, el Manual de Contratación vigente del PA FFIE indica lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Artículo 59 de la Ley 1753 de 2015



1.2. "NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, creado como una herramienta financiera que responda a una necesidad específica de canalización de los recursos de las diferentes fuentes y naturaleza, de forma ágil y expedita, con el fin de asegurar la destinación efectiva del recurso, en beneficio de la infraestructura educativa. Es así, que el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificatorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, estableció que en el caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora del FFIE involucre recursos provenientes de cualquiera de las siguientes fuentes: i) Sistema General de Regalías, ii) recursos de cooperación internacional o cooperación privada, iii) aportes de los departamentos, distritos, municipios y de esquemas asociativos territoriales y de planeación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE), iv) aportes de participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público - Privadas, y v) obras por impuestos, **se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos.** De esta manera, luego de haberse optado por parte del Ministerio de Educación Nacional constituir un patrimonio autónomo para la administración de los recursos del Fondo que transfiere el Ministerio, adelantó el proceso de licitación pública No. LP-MEN-18-2015, con el fin de seleccionar a la sociedad fiduciaria cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, CREADO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1753 DEL 9 DE JUNIO DE 2015"; dando como resultado la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015, con el Consorcio FFIE Alianza-BBVA, quedando de esta manera constituido el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE. El Consorcio FFIE Alianza BBVA, como fiduciaria actúa únicamente y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE, por lo cual, en atención a las instrucciones del fideicomitente a través de los diferentes órganos creados por este en las normas y en el Contrato de Fiducia, celebra los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso comprometiendo exclusivamente al patrimonio autónomo en los términos del contrato o acto constitutivo de la fiducia y sin comprometer su patrimonio propio. Es así, que el Consorcio FFIE Alianza BBVA en la comparecencia en cada uno de los documentos suscritos en desarrollo del contrato de fiducia y en atención a las instrucciones del fideicomitente, indicará de manera expresa que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador; en ese orden de ideas no le corresponde asumir las funciones y responsabilidades de las entidades públicas, como tampoco le corresponde convertirse en una especie de garante de los contratistas a los que se vincule por instrucción". . (Subraya y negrilla fuera de texto.)

De lo anterior, se concluye que el PA-FFIE es resultado de la celebración de un contrato de fiducia mercantil suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA. Por tal motivo, conforme a su marco legal, es un mecanismo destinado a consolidar y administrar los recursos del Fondo, que, si bien en su mayoría lo integran recursos públicos, opera bajo un esquema de contratación regido por el derecho privado.

Una vez realizadas las anteriores precisiones enfocadas a determinar que el PA FFIE no es una entidad estatal, y que, por ende, no celebra contratos estatales y como consecuencia de ello, no está sujeta al Régimen General de Contratación Estatal, nos referiremos a la aplicación de los documentos tipo, analizando la literalidad de la norma, art. 56 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, el cual refiere que "**para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo**



*régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública”. (Negrillas y Subrayas por fuera del texto original).*

De lo anterior se tiene que, revisando el contenido de la disposición legal, la situación de hecho señalada en la norma jurídica es clara en establecer que las receptoras de la consecuencia jurídica establecida, referente a *aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, son las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública*, dicho esto, cobra vital importancia el análisis llevado a cabo en la parte inicial de la respuesta a la presente observación, cuyo estudio se enfocó en determinar que, dada la condición particular, la naturaleza jurídica del PA FFIE y su régimen legal aplicable, que como se informó anteriormente, se trata de un mecanismo destinado a consolidar y administrar los recursos del Fondo, que, si bien en su mayoría lo integran recursos públicos, opera bajo un esquema de contratación regido por el derecho privado.

En este orden de ideas, el PA FFIE al no ser una entidad estatal y no celebrar contratos estatales, desde su propia naturaleza jurídica, y desde el punto de vista de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva establecida en la Ley 489 de 1998, el PA FFIE no hace parte del sector central, ni del descentralizado territorialmente, ni por colaboración administrativa, como tampoco se encuadra en ninguno de los numerales del artículo 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, ni se encuentra en el listado establecido en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993 en donde se establece la denominación del concepto de Entidades Estatales.

Así las cosas, para la UG-FFIE los criterios de desempate y la metodología establecida para definir un posible empate entre proponentes, es son transparentes, incluyentes y garantizan que cualquiera de los interesados pueda ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad, en procesos similares como las Invitaciones Abiertas 041 y 042 de 2021, la metodología funcionó sin ningún tipo de contratiempos, realizando 32 sorteos de desempate en cada una de las invitaciones señaladas, en las cuales se contó como 64 y 26 proponentes habilitados respectivamente, en ese orden de ideas no es procedente su observación y se mantiene lo consignado en los CPC.

**OBSERVANTE 4**

SEGURITEL LTDA	Correo electrónico: <a href="mailto:securitel.bogota@gmail.com">securitel.bogota@gmail.com</a> Fecha: 17 de marzo de 2022 a las 07:41
----------------	--

**OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 4.** *“CRITERIOS DE DESEMPATE - Cuando dos o más proponentes habilitados obtengan la mayor puntuación total, se considerará que hay empate, evento en el cual se aplicarán los siguientes criterios de desempate: a) Se preferirá la propuesta habilitada que haya obtenido la mayor puntuación en el primero de los criterios de evaluación ponderables; si el empate persiste, se escogerá la propuesta habilitada que haya obtenido la mayor puntuación en el segundo criterio de evaluación ponderable y así sucesivamente. b) Si llegase a persistir el empate, el orden de elegibilidad se establecerá mediante un sorteo aleatorio en el programa computacional Excel (...)*

**OBSERVACION**

*Al respecto me permito solicitar amablemente a la Entidad dar aplicación a la Ley 2069 de 2020–Artículo 35, el cual manifiesta: “ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE (...)*



Lo anterior teniendo en cuenta que existe una normatividad para aplicar estos criterios en caso de que una propuesta de empate”.

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 4.** Se reitera la respuesta 1 del observante 3, la cual se encuentra descrita en el presente documento.

#### **OBSERVANTE 5**

COSERVIPP	Correo electrónico: <a href="mailto:coserviplicitaciones@gmail.com">coserviplicitaciones@gmail.com</a> Fecha: 22 de marzo de 2022 a las 3:33 pm
-----------	--

**OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 1 – OBSERVANTE 5.** *“Del numeral 5.2.4 Documentos Habilitantes Técnicos, literal d. Certificación expedida por el centro de formación de guías y adiestramiento canino de la Policía Nacional, el centro de adiestramiento canino del Ejército Nacional u otras entidades debidamente autorizadas por La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El proponente deberá anexar copia de la certificación expedida por el centro de formación de guías y adiestramiento canino de la Policía Nacional, el centro de adiestramiento canino del Ejército Nacional u otras entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se indique la idoneidad de los canes que se ofrezcan para la prestación del servicio.*

*de manera atenta solicitamos a la entidad aclarar cuál es la modalidad deseada de los caninos para poder suministrar los documentos necesarios.”*

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 5:** Se le aclara al observante que la modalidad en la que se requieren los caninos es la de defensa controlada y la cantidad de ellos será establecida al momento en que se determine la necesidad del servicio.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 2 – OBSERVANTE 5.** *“Del mismo numeral el literal: g. Certificación mediante la cual se acredite que pertenece a la red de apoyo de la Policía Metropolitana, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario con anterioridad a la fecha de cierre de la presente invitación. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes. Solicitamos a la entidad eliminar este requisito puesto que el documento solicitado ya no se expide más.”*

**RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 5.:** Se le informa al observante que el literal g) del numeral 5.2.4 será eliminado.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 3 – OBSERVANTE 5.** *“7.2 Medios Tecnológicos Hasta (44) Puntos. De este numeral entendemos que con una manifestación firmada por el representante legal se cumple el requisito, ¿es correcta nuestra apreciación?”*

**RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 5:** Se le aclara al observante que el ofrecimiento se establecerá mediante el diligenciamiento y presentación de un formato en el que los interesados indicarán que cuentan con el criterio de asignación de puntaje establecido, dicho formato será publicado mediante modificatorio.



## OBSERVANTE 6

S.O.S. SEGURIDAD PRIVADA	Correo electrónico: <a href="mailto:licitacionesandina3@sosltda.com">licitacionesandina3@sosltda.com</a> Fecha: 23 de marzo de 2022 a las 12:02 pm
-----------------------------	---

**OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 1 – OBSERVANTE 6.** *“Sugerimos a la entidad reemplazar el puntaje de experiencia específica adicional y proponemos una media de capacitaciones de la siguiente manera: “CAPACITACIONES. (10) PUNTOS.*

*El Oferente debe anexar el ofrecimiento de Capacitaciones, el cual debe ser presentado en el formato diseñado por la Entidad*

*Para calificar este aspecto, los oferentes deberán aportar una certificación suscrita por el Representante Legal de la Persona Jurídica o por la Persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, en la que se compromete a ofrecer un número determinado de capacitaciones que oscilen entre cero coma cero cero (0,00) hasta un Número “n” de capacitaciones, las cuales deberán incluir dos dígitos después de la coma (centésimas), dirigidas a los Funcionarios y Empleados de la Entidad; las que deberán versar sobre los siguientes temas:*

- *Prevención de riesgos y accidentes.*
- *Primeros auxilios*
- *Atención al cliente.*
- *Comunicación asertiva*

*(estas capacitaciones son tentativas, se deben ajustar a criterio de la entidad)*

*La intensidad horaria no podrá ser menor a 3 horas por cada tema, condición que no incide en el puntaje, sin embargo, en caso de ofrecer una intensidad menor a la indicada será calificada con cero puntos la propuesta.*

*El número de capacitaciones ofertadas se debe presentar en el intervalo comprendido entre cero comas cero cero (0,00) y veinte coma cero cero (20,00) de capacitaciones las cuales deberán incluir dos dígitos después de la coma (centésimas). En el evento que sean presentadas en un formato diferente al indicado por la Entidad, el puntaje asignado será de CERO.*

*Se deja constancia que la sumatoria del número total de capacitaciones ofrecidas, será verificada y si existen errores en la suma de éstas, se realizará la respectiva corrección aritmética.*

*Para la puntuación de este factor se tendrá en cuenta el total del ofrecimiento de las capacitaciones, de cada uno de los proponentes habilitados y que cumplan con las disposiciones del presente numeral, y dispondrá de dos (02) métodos de evaluación, bien sea media aritmética o media geométrica, en donde el puntaje a otorgar (100 puntos) se asigne al proponente que este más cerca por encima o por debajo de la media y a los demás proponentes se les asignará cero (0) puntos.”*

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 6:** Se le informa al observante que no es procedente su observación, dado que los criterios de asignación de puntaje establecidos son transparentes, incluyentes y garantizan el cumplimiento del objeto contractual, en ese orden de ideas se mantiene lo consignado en los CPC.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 2 – OBSERVANTE 6.** *“Solicitamos a la entidad aclare que documento o la manera de acreditar los medios tecnológicos en la asignación del puntaje.”*

**RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 6:** Se le aclara al observante que el ofrecimiento se establecerá mediante el diligenciamiento y presentación de un formato en el que los interesados indicarán que cuentan con el criterio de asignación de puntaje establecido, dicho formato será publicado mediante modificatorio.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2022.



**Proyectó:** Francisco Álvarez- Profesional Senior I-UG-FFIE

**Revisó:** Luis Gabriel Erazo- Profesional Senior II – Dirección Técnica UG-FFIE